SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/3334/2017

Toluca, México, 2 de junio de 2017

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

BIENES COMUNALES DE SAN MARTÍN OCOXOCHITEPEC
PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE LOS BIENES COMUNALES
DOMICILIO CONOCIDO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN MARTÍN OCOXOCHITEPEC
MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la solicitud de autorización del "Tramite Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable (**resina de pino**)" recibida en esta Delegación Federal el 26 de enero de 2017, correspondiente al proyecto denominado, **"Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable (resina de pino) de los "Bienes Comunales de San Martín Ocoxochitepec", Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México"**, promovido por [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado de Los Bienes Comunales, el cual se encuentra ubicado en el ANP denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como los **"Proyectos"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 26 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **"Promovente"** ingresó la solicitud de autorización del "Tramite Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable (resina de pino) y anexos del **"Proyecto"**, a realizarse en los **"Bienes Comunales de San Martín Ocoxochitepec", Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México"**, para su correspondiente evaluación y dictaminación, al cual se le asignó el número de bitácora 15/L7-0322/01/17.

2. Que el 26 de enero de 2017, esta Delegación Federal notificó de manera presencial al **"Promovente"** para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el **"Proyecto"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).

3. Que el 02 de febrero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **"Promovente"** presentó el extracto del **"Proyecto"**, publicado en el periódico El Sol Toluca, el 02 de febrero de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LEGEEPA).

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de Autorización del "Tramite Unificado de Aprovechamiento Forestal" en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de febrero de 2017 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/05/2017 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 28 de enero al 01 de febrero de 2017 y extemporáneos dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los

Artículos SEGUNDO fracción III, QUINTO fracción II, DECIMO párrafo primero y DECIMO SEGUNDO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (**ACUERDO**); 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, incisos "c" y "d" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación y dictaminación del **"Proyecto"**.

5. **OPINIONES SOLICITADAS**

Que el 02 de febrero de 2017, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del **"Proyecto"** a las siguientes Instancias:

- A la Protectora de Bosques (PROBOSQUE) del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0650/2017.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0652/2017.
- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/0653/2017.
- A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/0654/2017.

6. Que el 15 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

7. **ANÁLISIS DE OPINIONES**

Que mediante oficio **No. SMA-PB-DRFF-212H10000-0730/2017** de fecha 31 de marzo de 2017, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, emitió la opinión técnica referente al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

1. *Existe error en la sumatoria total de la clasificación y cuantificación de superficies. Asimismo, la clasificación de superficies deberá ser congruente con el plano respectivo, ya que menciona zonas forestales de selva baja, la cual deberá estar considerada en la clasificación de superficies como áreas de conservación.*
2. *Se deberá apegar al concepto de unidad mínima de manejo que es por rodal, el cual se encuentra establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, ya que los rodales propuestos no se consideran adecuados para llevar a cabo el manejo forestal propuesto.*
3. *En la memoria de cálculo de la hectárea tipo, se deberá separar el cálculo de volumen para Pinus pringlei del volumen de Pinus oocarpa, ya que correspondan a grupos de Pino 1 y Pino 2 del SEDEMEX respectivamente.*
4. *Corregir la superficie indicada en los cuadros de producción, ya que en uno menciona 491.672 ha., en otro menciona 479.539 ha y en otro menciona 491.072 ha.*

5. *Existen diferencias entre el número de sitios levantados en la memoria de cálculo de la hectárea tipo y los indicados en el cuadro de tiempo de paso.*
6. *Indicar la cantidad de escurrimientos por tu tipo, además de la longitud de los mismos y la superficie que se descontará para su protección. Asimismo, indicarlos en el plano de hidrología, de acuerdo a la información de la carta topográfica, ya que existen más escurrimientos de los considerados.*
7. *En el plano de diseño de muestreo, indicar la rodalización del predio con el propósito de identificar los sitios de muestreo que existen en cada rodal. Asimismo, en todos los planos, indicar la superficie total del predio.*

Que mediante oficio **No. PFPA/17.1/8C.17.3/001439/2017** de fecha 20 de febrero de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, emitió la opinión técnica referente al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

> Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012 a la fecha así como las coordenadas y/o ubicación geográfica que se precisa en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Aprovechamiento forestal maderable del Predio Bienes Comunales San Martín Ocoxochitepec", a desarrollarse en el Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, **NO cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.**

Que mediante oficio No. **SET/071/2017** de fecha 03 de marzo de 2017, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió la opinión técnica referente al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en las coordenadas del proyecto contenidas en la página 24 del documento DTU_SAN MARTIN_OCOXOCHITEPEC.docx, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 2 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- *Sitio Prioritario Epicontinental **(SPEC)**; 3 sitios con claves: **65386, 65531 y 65823** de prioridad media;*
- *Área de Importancia para la Conservación de las Aves **(AICA–36) "Sierra Chincua"**;*
- *Área Natural Protegida Federal **(ANP) "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec"**;*
- *Subregión 6.3 **"Cuenca alta del río Cutzamala–subsistema Tuxpan Bejucos"** de prioridad alta para la conservación, de la Región VI **"Cuenca Alta del Balsas"**, de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña.*

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con la siguiente información: 645 registros de especies de artrópodos, anfibios, hongos, mamíferos, peces y plantas (pteridofitas y angiospermas) correspondientes a 86 especies, nueve enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, dos son endémicas y una especie prioritaria.

En el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC) 65386, 65531 y 65823 de prioridad media para la conservación, se incluyen 108 especies de anfibios,

árboles, aves, mamíferos, peces y reptiles, de éstas, 29 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM–059–SEMARNAT–2010 y 20 son endémicas.

Factores de amenaza

En el SNIB se cuenta con tres registros de una especie invasora (Anexo II-D) en la zona. La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa.

Tipo de vegetación y uso de suelo

La sobreposición con la carta de uso de suelo y vegetación, INEGI 2013, indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 2 km se encuentran incluidos en: bosque de encino, bosque de pino-encino, pastizal inducido, agricultura de riego y agricultura de temporal.

Importancia ecológica de la región

En el AICA-36 se han detectado 179 especies de aves de las cuales 16 son endémicas, 7 cuasiendémicas y 12 semiendémicas, 10 se enlistan en la NOM-059 SEMARNAT-2010 (8 bajo protección especial y 2 amenazadas), 3 casi amenazadas según la UICN y 95 en la NMBCA.

En la Subregión 6.3 de prioridad alta para la conservación, los BMM se encuentran inmersos en una matriz de bosques de encino húmedos, bosques mixtos de encino-pino y de pino (Pinus montezumae) sobre todo en las partes más altas. En las partes bajas hacen ecotono con bosques cálidos secos, como el de enebro (Juniperus flaccida) y bosque tropical caducifolio. Las unidades de estudio tienen un estado de conservación medio. Muchas de las localidades incluidas en esta subregión (Nanchititla, Temascaltepec, entre otros) son localidades "tipo" de muchos taxones asociados al BMM mexicano en el siglo antepasado, es decir, sitios en donde se describieron las especies.

La ANP "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo Malacatepec, Tolostoc y Temascaltepec" es la fuente de abastecimiento de agua potable de las poblaciones a nivel local y regional, tanto del complejo urbano Valle de Bravo-Avándaro, Colorines, las cabeceras municipales de Villa de Allende, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, e incluso Tejupilco y Luvianos. Además, el agua producto de escurrimientos superficiales captada en presas, es tratada en plantas potabilizadoras y utilizada para diversos fines, entre otros el sistema Cutzamala que contribuye al abastecimiento de agua al Valle de Toluca, DF y Municipios conurbados. Se trata de un área muy importante desde el punto de vista florístico y ecológico dentro del Estado de México, en donde predominan varios tipos de vegetación como son los bosques de oyamel, los bosques de pino, los bosques de pino-encino con fuerte presencia de elementos de bosque mesófilo de montaña, relictos de selva mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia, vegetación acuática y subacuática y vegetación secundaria con pastizal inducido. Se trata por tanto, de un área que constituye una reserva ecológica única por presentar elementos boreales y meridionales en su cubierta vegetal, por lo que debe ser considerada como una área prioritaria por su cercanía con los centros urbanos más importantes de la zona en el estado de México como Valle de Bravo y Toluca y juega un papel importante de servir como regulador bioclimático natural que funciona como refugio natural para una gran cantidad de organismos que enriquecen la diversidad.

Problemáticas ambientales en la región

En la AICA-36, considerando que se trata de uno de los hábitats de distribución más restringida, las especies que dependen de él pueden estar amenazadas por su destrucción.

En la Subregión 6.3, la agricultura y ganadería han mermado las áreas boscosas. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de hoteles y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales.

En la ANP "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo Malacatepec, Tolostoc y Temascaltepec" existen diversos factores que inciden en la región como son: la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aún cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros.

Comentarios

La magnitud del impacto provocado por los proyectos de aprovechamiento forestal varía según la intensidad del sistema usado, la tecnología que emplea, la cantidad de espacio que ocupa y la vulnerabilidad del ecosistema natural involucrado.

En los proyectos de aprovechamiento forestal los mayores impactos son causados por la deforestación, la fragmentación del hábitat, la explotación excesiva de los recursos maderables, la pérdida de dosel, la formación de claros, la pérdida de nutrientes, la pérdida de diversidad biológica, y el desarrollo o incursión de especies exóticas (Koch et al. 2012). Aunado a estos, existe la posibilidad de una "erosión genética" como consecuencia de extraer individuos vigorosos y en buena forma, quedando en pie individuos defectuosos, que al reproducirse, se obtenga una regeneración igualmente deficiente (Lozada y Arends 1998, Bremer y Farley 2010). La vegetación juega un papel importante en la capacidad de infiltración, por lo que la eliminación de zonas de bosque altera esta capacidad y tiene un efecto inmediato, reduciendo la evapotranspiración y aumentando el porcentaje de lluvia que llega directamente al suelo, golpeándolo con mayor fuerza y soltando el suelo. Esto daña las escorrentías, y se puede llegar a afectar la calidad del agua hasta por 15 años posteriores al aprovechamiento debido al aumento en la sedimentación, además de cambios en la temperatura del agua lo que altera diversos procesos biológicos y la cantidad de oxígeno. Todo ello también repercute sobre la fauna, pues aparte de reducir la abundancia de plantas útiles como fuentes de alimentación, también puede alterar los microambientes y cambiar el hábitat o la calidad y cantidad de alimentos producidos.

Las asociaciones de especies varían entre los bosques jóvenes y los maduros, de manera que es necesario el rango completo de edades en orden de mantener la biodiversidad. De no ser los bosques (pájaros, reptiles e invertebrados principalmente). La pérdida del dosel puede afectar la capacidad de regeneración del bosque (depende del tamaño y la forma del claro), y también perjudicar a poblaciones de insectos susceptibles a variaciones en el microclima (Thompson et al. 2009, Koch et al. 2012). Además, durante la etapa de aprovechamiento el suelo puede presentar pérdidas significativas de nitrógeno, carbono orgánico, calcio y potasio (los últimos 2 tardan más de dos años en recuperar su nivel). Referente a los estudios de flora y fauna, el documento no es claro respecto a la metodología de muestreo, ni las fechas en que se llevó a cabo, lo cual es importante, porque se pudieron omitir especies migratorias.

En términos de biodiversidad, es fundamental establecer un estado base, así como determinar índices de biodiversidad dentro y fuera del sitio del proyecto, con el fin de generar puntos de comparación y determinar de una manera más objetiva las afectaciones a la biodiversidad por la implementación del proyecto. Aunado a lo anterior, el sitio presenta problemas asociados con la deforestación y el aprovechamiento forestal, por lo que se debió realizar un estudio de los efectos acumulativos de los diferentes proyectos en la zona. El promovente menciona que "No se han identificado especies [de

flora] incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010", sin embargo, en la consulta al SNIB, así como en el análisis de vacíos y omisiones, se determinó que en el sitio, se distribuyen potencialmente 3 especies de flora con diferentes estatus dentro de la NOM-059, dentro del área del proyecto o en su área de influencia. No se encontró evidencia científica para asumir que el proyecto evita la ocurrencia de impactos ambientales acumulativos o sinérgicos con los proyectos cercanos y las afectaciones presentes.

Finalmente, con base en los argumentos antes mencionados y debido a que el ambiente en el sitio del proyecto se encuentra altamente fragmentado y amenazado, esta comisión no puede emitir una opinión favorable en términos de biodiversidad, ya que el proyecto no presenta una solución a la problemática en términos de biodiversidad que existe actualmente en el área, sino por el contrario, pretende la explotación de un recurso altamente amenazado.

Factores de consideración

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos del DTU está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en el sitio de la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas.

Que mediante oficio **No. F00.6.DRCEN/0539/2017**, de fecha 20 de abril de 2017, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, emitió la opinión técnica referente al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

1. *Las coordenadas proporcionadas ubican al predio propuesto ubican al predio propuesto para manejo forestal, dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.*

2. *En la hoja denominada Hectárea tipo del archivo Excel (PMF-SAN MARTIN OCOXOCHITEPEC) anexa al DTU, el promovente registró en los datos por rodal a las especies de Pinus pringlei y P. oocarpa. No obstante, en los datos de existencias y plan de cortas únicamente se registró a Pinus pringlei.*

3. *El promovente plantea la construcción y ampliación de caminos en 12.542 km, en una superficie a afectar de 7.52 ha, en las cuales se pretende remover 1,318.740 m3, mientras en el cuadro 17 el promovente señala que el volumen a remover por infraestructura será de 930.253 m3, por lo que los totales del volumen no coinciden.*

4. *El promovente no realizó la vinculación del proyecto con el Acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec. Al no realizar la vinculación, se omitió el desarrollo de congruencia entre lo propuesto en el planteamiento y decreto del Manejo del Área Natural Protegida.*

5. *En el DTU no fue desarrollada la vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto, siendo que dichas normas tienen la finalidad de uniformar determinados procesos, con el fin de proteger el medio ambiente.*

8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2360/2017 de fecha 24 de abril de 2017, se solicitó información y documentación adicional al **"Promovente"**, a efecto de integrar el expediente y admitir a trámite su solicitud de mérito, la cual consistió en lo siguiente:

I. Acta de asamblea general de comuneros, mediante la cual se aprobó solicitar el Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable ante la SEMARNAT, debidamente inscrita y/o en proceso de inscripción ante el Registro Agrario Nacional, en virtud de que el acta de asamblea de fecha 15 de enero de 2015, solicitan el apoyo de la CONAFOR para la elaboración de un programa de Manejo Forestal Maderable.

Además deberá:

II. Presentar la constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales del Ing. Javier Carrillo de la Luz.

III. Derivado del similar No. 212GH10000-0730 emitido por el Gobierno del Estado de México a través de PROBOSQUE, deberá corregir lo siguiente:

1. *Existe error en la sumatoria total de la clasificación y cuantificación de superficies. Asimismo, la clasificación de superficies deberá ser congruente con el plano respectivo, ya que menciona zonas forestales de selva baja, la cual deberá estar considerada en la clasificación de superficies como área de conservación.*
2. *Se deberá apegar al concepto de unidad mínima de manejo que es por rodal, el cual se encuentra establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-20006, ya que en los rodales propuestos no se consideran adecuados para llevar a cabo el manejo forestal prepuesto.*
3. *En la memoria de cálculo de la Hectárea tipo, se deberá separar el cálculo de volumen para Pinus pringlei del volumen de Pinus oocarpa, ya que corresponden a los grupos de Pino 1 y Pino 2 del SEDEMEX respectivamente.*
4. *Corregir la superficie indicada en los cuadros de producción, ya que en uno menciona 491.672 ha, en otro menciona 479.535 ha y en otro menciona 491.072 ha.*
5. *Existen diferencias entre el número de sitios levantados en la memoria de cálculo de la hectárea tipo y los indicados en el cuadro de tiempo de paso.*
6. *Indicar la cantidad de escurrimientos por su tipo, además de la longitud de los mismos y la superficie que se descontará para su protección. Asimismo, indicarlos en el plano de hidrología de acuerdo a la información de la carta topográfica, ya que existen más escurrimientos de los considerados.*
7. *En el plano de diseño de muestreo, indicar la rodalización del predio, con el propósito de identificar los sitios de muestreo que existen en cada rodal. Asimismo, en todos los planos, indicar la superficie total del predio.*

9. Que el oficio señalado en el Resultando que antecede, fue legalmente notificado al **"Promovente"** el 24 de mayo de 2017.

10. Que mediante escrito y anexos recibidos con fecha 24 de mayo de 2017, el **"Promovente"** ingresó en esta Dependencia la información y documentación requerida mediante oficio No. DFMARNAT/2360/2017 de fecha 24 de mayo de 2017.

11. Una vez integrado el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal sita en Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado

de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su REIA.

12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3004/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la Solicitud de Autorización de "Tramite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento al artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), en relación con el Artículo Décimo Primero del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

13. Que con fecha 30 de mayo de 2017 se celebró la Quinta Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya Minuta consta la opinión favorable al **"Proyecto"**.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracción I, III, XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones V y XI de la LGEEPA; 5° incisos N) fracción IV y S), 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 75, 76 y 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; "Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas", en relación con los artículos SEGUNDO fracción III, OCTAVO, DÉCIMO primer párrafo, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos "c" y "d" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **"Proyecto"** presentado por el **"Promovente"** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De igual manera, la Delegación Federal procedió a evaluar el **"Proyecto"** bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; a la **NOM-060-SEMARNAT-1994**, "Que establece las especificaciones para

mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal"; la **NOM-061-SEMARNAT-1994**, "Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, **NOM-152-SEMARNAT-2006**, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.

II. Que el **PEIA** es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), una vez presentado el Documento Técnico Unificado (**DTU**) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en estas Leyes, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el Reglamento de la LGDFS, el "ACUERDO" por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", así como las Normas Oficiales Mexicanas; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a los supuestos establecidos en los preceptos invocados, así como los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamientos Ecológicos del Territorio, las Declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación del **DTU** del "**Proyecto**", tal como lo disponen los Artículos de mérito y en términos de lo que establecen los citados instrumentos jurídicos para tales efectos.

IV. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el Resultando 11 del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "**Proyecto**".

V. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de Impacto Ambiental y de Aprovechamiento Forestal Maderable, por las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables (resina de pino) y por encontrarse dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, tal como lo disponen los artículos 28 fracción V y XI de la LGEEPA y 5 inciso N) fracción IV y S), de su REIA; 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 de su Reglamento.

ARTÍCULO 28. *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

ARTICULO 77. *Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.*

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado.

El contenido y requisitos de estos niveles de programa, serán determinados en el Reglamento de esta Ley, e invariablemente deberán considerar acciones para inducir la regeneración natural o las opciones para, en su caso, reforestar con especies nativas.

Artículo 37. *Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:*

I. *Para el nivel avanzado:*

- ***a)*** *Objetivos generales y específicos;*
- ***b)*** *Ciclo de corta y el turno;*
- ***c)*** *Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;*
- ***d)*** *Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;*
- ***e)*** *Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;*
- ***f)*** *Estudio dasométrico, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;*
- ***g)*** *Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;*
- ***h)*** *Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;*

i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;
j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;
ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

II. Para el nivel intermedio: Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes, y

III. Para el nivel simplificado: Los señalados en los incisos b), f), h), i), j), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes. Cuando se trate de conjunto de predios, además, deberá incluirse lo señalado en los incisos c), k), l) y m) de la misma fracción.

Para el caso del nivel simplificado se podrá utilizar información de predios contiguos con características ecológicas similares para complementar el inventario del predio.

Cuando la información requerida para los programas de manejo avanzados, intermedios y simplificados se contenga en los estudios regionales o zonales de las unidades de manejo forestal, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría.

..."Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas"...

VI. Que por lo que corresponde al requisito establecido en los artículos 77 de la LGDFS, 37 de su Reglamento y en la NOM-152-SEMARNAT-2006, éste fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el "**Promovente**" adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el **Ing. Javier Carrillo De la Luz**, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro **MICH**, Tipo **UI**, Volumen **4**, Número **37**, Año **13**.

VII. Que el "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

***OCTAVO**. El documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las disposiciones que de ellos se deriven.*

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

VIII. Se llevará a cabo el aprovechamiento forestal maderable y no maderable (resina de pino) en el Predio Denominado **"Bienes Comunales San Martín Ocoxochitepec"**, municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, El aprovechamiento forestal maderable se realizará en una superficie de 440.57 hectáreas de un total de 1,307.797 hectáreas; en un ciclo de corta de 10 años, con 10 intervenciones.

SUPERFICIES DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE TOTAL (HA)	SUPERFICIE FORESTAL (HA)	SUPERFICIE A APROVECHAR (HA)
Bienes Comunales de San Martín Ocoxochitepec	1,307.797	530.493	440.57
TOTAL	1,307.797	530.493	440.57

Para la generación y evaluación de alternativas silvícolas, se utilizó el Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI).

Las actividades a realizar consisten en lo siguiente:

Método de tratamiento para la regeneración: El método de tratamiento es un procedimiento ordenado mediante el cual se renueva o establece una masa, ya sea de manera natural o artificial. Este proceso tiene su aplicación durante el período de regeneración y lo integran: el método de beneficio y las cortas de regeneración. Por lo general, el método de tratamiento adopta el nombre de la corta de regeneración que lo compone.

Método de beneficio: El método de beneficio hace referencia a la naturaleza y origen de la regeneración en las áreas forestales intervenidas; es decir, indica si un rodal ha tenido su origen sexual o asexualmente. El método de beneficio de monte alto es aquél que da origen a una masa de manera sexual; es decir, que utiliza semilla como medio de regeneración. En el presente programa de manejo se aplicará el Método de Beneficio de Monte Alto, mediante siembra natural y/o plantación.

a) **Siembra natural:** La siembra natural depende de los árboles semilleros circundantes para la producción y distribución de la semilla; es decir, que ésta se lleva a cabo sin la intervención directa del hombre. La siembra natural ha sido por siempre el mecanismo más importante de regeneración de las masas forestales, ya que es la forma más económica de regenerar los bosques.

b) Plantación: La plantación consiste en el establecimiento de árboles en la superficie que se quiere repoblar, después que éstos han pasado las fases críticas de la germinación y las primeras fases del desarrollo bajo el ambiente protegido y controlado de los viveros.

Cortas de regeneración: Son cortas que se llevan a cabo en un rodal con el propósito de crear las condiciones ambientales adecuadas para la reproducción de la masa y el establecimiento gradual del repoblado. En el presente programa de manejo se aplicarán Cortas de Selección Individual, las cuales han sido diseñadas para manejar poblaciones irregulares de alta productividad y eficiencia en servicios ambientales.

a) Ventajas del método: El manejo de un bosque mediante la aplicación del Método de Tratamiento de Cortas de Selección Individual ofrece las siguientes ventajas:

Se logra un aprovechamiento más completo e integral del espacio, la energía solar y el potencial productivo del suelo, debido a la presencia simultánea de árboles de distintas tallas y edades en un mismo espacio.
Se aprovechan todos los años semilleros debido a que el período de regeneración es permanente.

Se mantiene una alta proporción de las existencias en forma de arbolado adulto y dominante, permitiendo que el incremento se concentre en los árboles más valiosos.
Se protege al suelo contra la erosión, por considerar una baja intensidad de corta, en comparación con otros métodos de tratamiento silvícola.
Se mantiene la proporción y la mezcla de especies, pudiendo favorecer aquélla de mayor interés económico, tomando en consideración el hábitat de las mismas. En este caso se mantendrá la composición actual, tratando de favorecer la regeneración del pino.

b) Criterios técnicos de aplicación: El éxito de un programa de manejo forestal radica fundamentalmente en su adecuada comprensión y aplicación, por lo que a continuación se presentan algunos criterios técnicos que permiten establecer un nivel homogéneo de la forma que hay que identificar el arbolado que se quedará en pie y las condiciones de hábitat que deberán prevalecer en el bosque después del aprovechamiento, ambos aspectos enmarcados por las características dasométricas residuales. De estos dos puntos depende el logro de los objetivos del aprovechamiento permanente y sostenido.

Estos criterios están dirigidos al técnico responsable de la aplicación de los tratamientos silvícolas, quien deberá tenerlos presentes antes de la corta y buscar su aplicación de acuerdo a la evaluación visual previa de cada rodal.

El criterio fundamental para la aplicación de cada tratamiento silvícola es lograr la expresión máxima del potencial productivo del sitio a largo plazo. Por lo que, en ningún momento se afectará en exceso las especificaciones del volumen de corta programado o en defecto, las referidas al volumen residual.

El aprovechamiento brinda la oportunidad de sanear y mejorar las condiciones de desarrollo de la masa, por lo que en cada una de las intervenciones programadas se dará alta prioridad a la extracción del arbolado senil, decrépito, plagado, enfermo o dominado.

El grado de erodabilidad determina la susceptibilidad del suelo para someterlo a manejo intensivo; a mayor grado de erodabilidad el manejo deberá ser menos intensivo y dar mayor protección al área; y por el contrario, sitios con bajo grado de erodabilidad son susceptibles a un manejo intensivo.

Para la aplicación de todo tratamiento, el silvicultor debe tener en la mente, claramente concebido como deberá verse el rodal después de la cosecha, e identificar cuáles son los árboles con las mejores características y posibilidades de llegar a la madurez de reproducción y cosecha.

Se deberá conservar la presencia de las especies encontradas dentro de cada rodal, pudiendo únicamente cambiar la frecuencia de ellas a fin de favorecer el establecimiento de las especies que aporten mejores productos y generen economía.

En este caso, se han identificado como especies deseables al *Pinus pringlei,* sobre las otras especies, así que toda aplicación del tratamiento buscará favorecer el establecimiento de estas especies, mediante la reforestación preferentemente de estas especies.

En las franjas de protección de arroyos y cuerpos de agua, únicamente se podrá intervenir y extraer arbolado con fines de saneamiento. No se deberá dañar la vegetación actual.

Durante la ejecución del Programa de Manejo no se eliminará la totalidad del arbolado muerto en pie, a fin de conservar condiciones de hábitat para la fauna silvestre; un número recomendado para este tipo de bosques es de cinco árboles muertos en pie, de diámetro superior a 30 cm por cada hectárea intervenida.

En las franjas de protección, la recomendación de manejo es conservar la vegetación natural, así como la mezcla de especies actual; por lo que únicamente se podrá extraer arbolado por motivo de sanidad; es decir, por el combate de plagas y enfermedades, así como especímenes muertos en pie o derribados por fenómenos naturales; siempre y cuando estos sean abundantes, de lo contrario deberán permanecer en el sitio.

En terrenos con pendientes pronunciadas se habrán de reducir las intensidades de corta prescritas, a fin de evitar exposiciones de suelo que propicien el desencadenamiento de procesos erosivos.

El concepto moderno del Método de Cortas de Selección Individual considera el derribo de arbolado perteneciente a todas las categorías de edad y diámetro; especialmente de sujetos dominados, enfermos, decrépitos o mal conformados, con el propósito de refinar la masa, permitir la regeneración continua y mantener el estado incoetáneo del rodal.

Cortas culturales: La aplicación sistemática de las cortas culturales durante el período de desarrollo de las masas, con el propósito de mejorar su composición, aumentar la calidad y el valor de los fustes y corregir los espaciamientos a fin de mejorar las condiciones de crecimiento del rodal en desarrollo, es una de las características más sobresalientes de la silvicultura intensiva; por lo que complementariamente a las intervenciones silvícolas antes descritas se programa la ejecución de los siguientes cortas culturales:

a) **Preaclareos:** Los preaclareos son intervenciones (cortas selectivas) que se realizan en renoveras que se encuentran en el rango de la primer categoría diamétrica; a fin de eliminar competencia, depurar la masa y redistribuir el incremento entre los mejores individuos. En este contexto, en las renoveras

localizadas en las inmediaciones de las áreas intervenidas, se aplicarán aclareos selectivos a densidad estándar.

b) **Podas:** Las podas consisten en la remoción de las ramas inferiores (muertas o decrépitas), a fin de mejorar la calidad de la madera y prevenir o mitigar los daños por el fuego en caso de un incendio. En este contexto, posterior a los trabajos de preaclareo, al arbolado residual de la renovera tratada se le aplicarán podas de ramas bajas, eliminando únicamente las ramas secas o decrépitas.

Tratamientos silvícolas complementarios: Conceptualmente entendemos por regeneración natural, la renovación del bosque sin la intervención directa del hombre. En este sentido, la regeneración natural ha sido por siempre el mecanismo más importante de renovación de las masas forestales; ya que es la forma más económica de renovar los bosques.

El presente documento está fundamentado en los conceptos silvícolas de aplicación práctica en el manejo forestal, que dan cuenta de los procesos biológicos que tienen lugar en la regeneración de los bosques; mismos que a continuación se describen:

Labores de inducción a la regeneración natural: Con el propósito de cumplir los objetivos específicos de incrementar de manera efectiva la superficie arbolada del predio, y dar continuidad a los procesos evolutivos de las especies forestales locales; durante la vigencia del presente programa de manejo forestal se pondrá especial atención a fin de lograr la reforestación de los claros intermontanos localizados en las inmediaciones de las áreas de cortas intervenidas, vía la regeneración natural; para lo cual, cada año, posterior al aprovechamiento forestal, se procederá a realizar las labores silvícolas siguientes:

a) **Tratamiento al sotobosque (Chaponeo):** Como medida preparatoria para la inducción a la regeneración natural, posterior al aprovechamiento forestal y previo al período de semillación, en los claros localizados al interior del bosque se procederá a realizar el chaponeo de hierbas y arbustos, a fin de liberar y limpiar los espacios para su regeneración.

b) **Tratamiento al suelo forestal (Remoción de hojarasca):** En las áreas previamente chaponeadas se procederá a retirar con rastrillos y/o azadones la hojarasca existente, a fin de propiciar el contacto directo de la semilla con el suelo mineral y favorecer así su germinación y arraigo.

c) **Tratamiento al suelo mineral (Escarificación o roturación del suelo):** Cuando en el área bajo tratamiento se detecten sitios desprovistos de vegetación a causa de la compactación del suelo, siempre que la condición de pendiente lo permita, se procederá a roturar superficialmente el mismo; a fin de favorecer la infiltración de humedad y el arraigo de la regeneración natural.

d) La roturación será aplicada preferentemente en terrenos planos, con pendientes ligeras o moderadas, en forma manual con azadón o con tractor agrícola, dependiendo de la extensión del sitio y de su condición topográfica del terreno. Cuando la roturación se realice en terrenos con pendiente moderada, se efectuará en franjas alternas, transversales a la pendiente, a fin de evitar riesgos de erosión.

e) **Quema controlada bajo dosel de árboles semilleros:** Habiéndose realizado la preparación del terreno en los términos descritos, se procederá a ubicar árboles semilleros (portadores de conos y semilla); en cuyas proximidades se establecerán montículos de hojarasca y materiales leñosos derivados de la limpia del terreno, los cuales serán incinerados en forma controlada, a fin de generar flujos ascendentes de aire caliente que promuevan la semillación y la siembra directa del

área. La incineración programada se realizará por puntos y en todo caso se llevará al cabo de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Obras de retención de suelo y agua: Con el propósito de corregir procesos erosivos, así como de captar y retener escurrimientos superficiales y fortalecer la infiltración de agua hacia los mantos freáticos, en los cauces de escurrimientos temporales localizados en las inmediaciones de las áreas intervenidas, posterior al aprovechamiento forestal se procederá a efectuar las actividades de protección, restauración y conservación de suelo y agua que a continuación se describen:

a) **Barreras de ladera:** Son montículos de materiales leñosos y hojarasca, colocados en laderas, en forma lineal y transversal a la pendiente, cuyo propósito es captar y retener escurrimientos superficiales y azolve por filtración.

Represas de madera: Son estructuras de troncos, morillos y ramas sobrepuestas, de diámetros mayores a 10 centímetros, que se colocan en el cauce de escurrimientos, en sentido transversal a la dirección del flujo, a fin de captar y retener escurrimientos y azolves por filtración.

Vigencia del Aprovechamiento Forestal: La posibilidad de corta en el presente estudio ha sido calculada para un período de 10 años; con lo que se hace factible el cumplimiento de los objetivos planteados y la recuperación de los volúmenes de cosecha programados; principio básico de la sustentabilidad en el manejo forestal. Por tal motivo, se establece como vigencia del aprovechamiento forestal, el período del 10 de marzo de 2017 al 09 de marzo de 2027.

Ciclo de Corta: Dado que la posibilidad de corta en el presente estudio ha sido calculada para un período de 10 años; se establece como ciclo de corta, 10 anualidades, durante los años 2017 al 2027.

La superficie incorporada al manejo forestal será de 440.57 hectáreas, mismas que serán divididas en 10 áreas de corta.

Turno: Para fines del presente estudio se ha elegido como Sistema de Planeación el Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI); y como Sistema Silvícola, el Método de Cortas de Selección Individual; instrumentos ordenatorios que en su aplicación dan origen a un monte irregular de producción permanente y sostenida, por lo cue en este caso no es posible determinar un turno, ya que este concepto corresponde a métodos de manejo de montes regulares.

VIII.1 Asimismo se llevará a cabo el aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino) en el Predio Denominado **"Bienes Comunales San Martín Ocoxochitepec"**, municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, en una superficie de **491.072** hectáreas de un total de 1,307.797 hectáreas; en un ciclo de 5 años, con 5 intervenciones.

SUPERFICIES DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE TOTAL (HA)	SUPERFICIE FORESTAL (HA)	SUPERFICIE A APROVECHAR (HA)
Bienes Comunales de San Martin Ocoxochitepec	1,307.797	530.493	491.072
TOTAL	**1,307.797**	**530.493**	**491.072**

POLÍGONO DEL PREDIO

Vértice	LATITUD N				LONGITUD W		
	Grados	Minutos	Segundos		Grados	Minutos	Segundos
1	19	15	57.80		100	15	32.20
2	19	15	58.30		100	15	27.80
3	19	15	57.50		100	15	19.50
4	19	16	3.30		100	14	57.80
5	19	15	50.90		100	14	47.80
6	19	15	39.70		100	14	40.10
7	19	15	28.40		100	14	31.00
8	19	14	56.20		100	14	13.10
9	19	15	0.60		100	14	12.20
10	19	15	11.90		100	14	8.00
11	19	15	13.50		100	14	6.60
12	19	15	16.20		100	14	2.40
13	19	15	19.30		100	14	2.00
14	19	15	25.50		100	13	58.60
15	19	15	33.30		100	13	58.20
16	19	15	33.60		100	13	57.30
17	19	15	33.40		100	13	52.80
18	19	15	34.00		100	13	50.00
19	19	15	33.90		100	13	49.10
20	19	15	34.20		100	13	47.00
21	19	15	35.20		100	13	45.30
22	19	15	35.50		100	13	42.80
23	19	15	35.90		100	13	42.00
24	19	15	37.20		100	13	39.80
25	19	15	36.90		100	13	32.30
26	19	15	37.90		100	13	27.90
27	19	15	38.30		100	13	25.90
28	19	15	41.00		100	13	23.90
29	19	15	46.50		100	13	15.40
30	19	15	52.00		100	13	19.40

Vértice	LATITUD N				LONGITUD W		
	Grados	Minutos	Segundos		Grados	Minutos	Segundos
31	19	15	56.70		100	13	27.20
32	19	16	2.40		100	13	23.70
33	19	16	8.80		100	13	25.20
34	19	16	15.40		100	13	27.50
35	19	16	16.20		100	13	28.10
36	19	16	21.10		100	13	31.00
37	19	16	29.40		100	13	34.10
38	19	16	34.00		100	13	36.40
39	19	16	34.50		100	13	39.10
40	19	16	37.50		100	13	38.00
41	19	16	39.80		100	13	51.60
42	19	16	43.50		100	14	0.30
43	19	16	45.10		100	14	1.40
44	19	16	46.10		100	14	7.10
45	19	16	45.60		100	14	9.10
46	19	16	46.80		100	14	14.50
47	19	16	47.20		100	14	16.70
48	19	16	48.10		100	14	18.90
49	19	16	48.90		100	14	21.20
50	19	16	50.30		100	14	21.70
51	19	16	50.70		100	14	23.20
52	19	16	59.40		100	14	53.30
53	19	16	48.20		100	15	9.40
54	19	17	20.30		100	15	29.90
55	19	17	40.50		100	16	7.40
56	19	16	56.50		100	16	54.20
57	19	16	28.30		100	16	54.30
58	19	16	15.20		100	16	36.60
59	19	16	14.20		100	16	19.10
60	19	16	4.20		100	15	50.00

LOS VOLÚMENES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE POR CADA ÁREA DE INTERVENCIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES:

Área de corta	Anualidad		Sup. (ha)	Posibilidad		Volumen	Posib + Vol.
Número	Fecha de inicio	Fecha final		Genero	m3 VTA	Por Infraest.	Por Infraest.
1	02/06/2017	01/06/2018	35.883	Pinus pringlei	826.550	46.069	872.619
				Quercus Spp.	412.546	25.478	438.024
				Hojosas	3.142	0.350	3.492
Subtotal			**35.883**		**1,242.238**	**71.897**	**1,314.135**
2	02/06/2018	01/06/2019	59.775	Pinus pringlei	1,152.688	45.799	1,198.487
				Quercus Spp.	940.394	41.401	981.794
				Hojosas	4.315	0.343	4.658
Subtotal			**59.775**		**2,097.397**	**87.542**	**2,184.940**
3	02/06/2019	01/06/2020	35.318	Pinus pringlei	644.983	0.000	644.983
				Quercus Spp.	527.229	0.000	527.229
				Hojosas	2.320	0.000	2.320
Subtotal			**35.318**		**1,174.531**	**0.000**	**1,174.531**
4	02/06/2020	01/06/2021	29.422	Pinus pringlei	575.690	0.000	575.690
				Quercus Spp.	442.946	0.000	442.946
				Hojosas	3.503	0.000	3.503
Subtotal			**29.422**		**1,022.139**	**0.000**	**1,022.139**
5	02/06/2021	01/06/2022	72.703	Pinus pringlei	1,599.324	109.990	1,709.314
				Quercus Spp.	1,145.928	87.323	1,233.251
				Hojosas	12.250	1.685	13.935
Subtotal			**72.703**		**2,757.502**	**198.998**	**2,956.500**
6	02/06/2022	01/06/2023	29.642	Pinus pringlei	454.339	95.797	550.136
				Quercus Spp.	548.359	102.490	650.849
				Hojosas	3.915	1.321	5.236
Subtotal			**29.642**		**1,006.613**	**199.608**	**1,206.221**
7	02/06/2023	01/06/2024	44.127	Pinus pringlei	526.869	125.508	652.377
				Quercus Spp.	708.631	176.174	884.805
				Hojosas	2.687	1.221	3.908
Subtotal			**44.127**		**1,238.187**	**302.903**	**1,541.090**

8	02/06/2024	01/06/2025	36.047	Pinus pringlei	488.377	114.138	602.515
				Quercus Spp.	389.530	103.380	492.909
				Hojosas	2.906	0.821	3.727
Subtotal			**36.047**		**880.813**	**218.339**	**1,099.152**
9	02/06/2025	01/06/2026	38.288	Pinus pringlei	548.456	94.240	642.696
				Quercus Spp.	585.933	105.979	691.911
				Hojosas	4.410	1.440	5.850
Subtotal			**38.288**		**1,138.799**	**201.658**	**1,340.458**
10	02/06/2026	01/06/2027	59.365	Pinus pringlei	946.782	79.742	1,026.524
				Quercus Spp.	823.770	76.877	900.647
				Hojosas	1.420	0.239	1.659
Subtotal			**59.365**		**1,771.971**	**156.859**	**1,928.830**
Total			**440.57**		**14,330.190**	**1,437.804**	**15,767.994**

Las especies que se aprovecharán son las siguientes:

Pino: *P. pringlei,*
Encino: *Quercus sp.*
Hojosas: *Acacia lindeimeri, Arbutus jalapensis y Mimosa beaucifera.*

La presente resolución para el aprovechamiento forestal maderable tendrá una vigencia del 02 de junio de 2017 al 01 de junio de 2027.

Asimismo se autoriza de manera condicionada el Aprovechamiento forestal no maderables (**resina de pino**) en el predio denominado **"Bienes Comunales San Martín Ocoxochitepec, municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México,** conforme al artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

> ***ARTICULO 97.*** *El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá autorización y/o presentación de programas de manejo simplificado.*
>
> *Cuando en un mismo terreno se pretendan realizar aprovechamientos comerciales de recursos forestales maderables y no maderables, los interesados podrán optar por solicitar las autorizaciones correspondientes en forma conjunta o separada ante la Secretaría. Los dos tipos de aprovechamiento deberán integrarse en forma compatible.*

La superficie incorporada al manejo forestal será de **491.072** hectáreas, mismas que serán divididas en 5 intervenciones.

LOS VOLÚMENES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE (RESINA DE PINO) POR CADA ÁREA DE INTERVENCIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES:

Área de corta	Anualidad		Sup. (ha)	Genero	Volumen	Unidad de medida
Número	Fecha de inicio	Fecha final				
1	02/06/2017	01/06/2018	491.072	Pinus pringlei	162,618.17	Kilogramos
Subtotal			**491.072**		**162,618.17**	
2	02/06/2018	01/06/2019	440.57	Pinus pringlei	162,618.17	Kilogramos
Subtotal			**491.072**		**162,618.17**	
3	02/06/2019	01/06/2020	491.072	Pinus pringlei	162,618.17	Kilogramos
Subtotal			**491.072**		**162,618.17**	
4	02/06/2020	01/06/2021	491.072	Pinus pringlei	162,618.17	Kilogramos
Subtotal			**491.072**		**162,618.17**	
5	02/06/2021	01/06/2022	491.072	Pinus pringlei	162,618.17	Kilogramos
Subtotal			**491.072**		**162,618.17**	
Total			**491.072**		**813,090.85**	

Las especies que se aprovecharán son las siguientes:

Pino: *Pinus pringlei.*

La presente resolución no autoriza:

a. El cambio de uso del suelo de las áreas forestales.
b. La introducción de cultivos agrícolas o el desarrollo de actividades ganaderas en las áreas donde se desarrollará el aprovechamiento forestal.
c. La apertura de nuevos caminos de acceso.
d. El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.

La presente resolución para el aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino), tendrá una vigencia del 02 de junio de 2017 al 01 de junio de 2022 y será improrrogable, por lo que en caso de requerir continuar con el aprovechamiento, deberá presentar Aviso conforme lo establecido en los artículos 28, fracción XI, 30, 31 fracción I y 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 53 de su Reglamento.

El responsable Técnico de la ejecución del programa de manejo forestal no maderable (resina de pino) será el Ing. Javier Carrillo De la Luz, con Registro Forestal Nacional en el Libro Mich, Tipo UI, Volumen 4, Número 37, Año 13; y será responsable solidario con el **"Promovente"** del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para garantizar el aprovechamiento sustentable de este recurso forestal no maderable (resina de pino), y en virtud de que el área a aprovechar se considera como terreno de productividad media, deberá respetar las siguientes indicaciones:

a. El diámetro mínimo de los sujetos para resinación será de 25 centímetros.
b. La longitud máxima de cada cara no deberá rebasar los 2.50 metros.
c. La apertura de caras, se determinará conforme al diámetro que presente el árbol.
d. La profundidad máxima de la pica será de 20 milímetros, excepto para la pica de apertura que será de 30 milímetros y el ancho mínimo de la entrecara será de 10 centímetros.
e. No deberá abrir nuevas caras si no se ha alcanzado una longitud mínima de 2 metros en las ya existentes; a excepción de árboles mal conformados donde no sea posible alcanzar dicha longitud.

VINCULACIÓN CON ORDENAMIENTOS TÉCNICO JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "**Promovente**" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "**Proyecto**" *"...con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables"*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "**Proyecto**" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Ixtapan del Oro , Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- **MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN EL ESTADO DE MÉXICO**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN MARIPOSA MONARCA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO (POERMM)**, publicado en la "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, con fecha 26 de diciembre de 2007.
- **ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES "Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"**, cuyo acuerdo para su recategorización fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

a. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del "**Proyecto**" se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 Depresión de Toluca , la cual tiene las siguientes características:

UAB	NOMBRE DE LA UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	POLITICA AMBIENTAL	NIVEL DE ATENCIÓN PRIORITARIA
55	SIERRA MIL CUMBRES	FORESTAL	DEASARROLLO SOCIAL-MINERÍA	AGRICULTURA - GANADERÍA	RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE	MEDIA
67	DEPERSION DEL BALSAS	FORESTAL - MINERÍA	AGRICULTURA - GANADERÍA	POBLACIONAL – PREERVACION DE FLORA Y FAUNA	RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE	MEDIA

b. Que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en el área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Que el **MOETEM** fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 4 de Junio de 1999 y actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y que conforme a las coordenadas geográficas descritas en el Documento Técnico Unificado presentado para el **"Proyecto"**, éste se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**):

CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLITICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA
An-5-279	Área natural	Máxima	Protección	82-108
Ft-4-265	Flora y Fauna	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

Política de protección

Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su biodiversidad. Estas áreas son suceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante programas de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad.

Política de Conservación

Cuando las condiciones de la unidad ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable será condicionada a la preservación, mantenimiento y mejoramiento de su función ecológica relevante, que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos . En tal situación, se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas que aseguren su preservación sin promover el cambio de uso del suelo.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas.

Del análisis realizado por esta Delegación Federal referente a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental, se destacan por la naturaleza del **"Proyecto"** los siguientes; asimismo se describen las medidas de solventación que propone el **"Promovente"** para cada una de ellas:

86. Se deberán regular las actividades productivas y recreativas, con énfasis en la protección a las zonas de anidación y reproducción de fauna, así como contar con el visto bueno de la dependencia encargada de la administración.
89. Se promoverá la reforestación en aquellas zonas consideras como prioritarias para su restauración, así como en los predios donde se ha solicitado la implementación de un programa de reforestación.
90. Se evitara el libre pastoreo en zonas de reforestación.
96. Se deberá mantener en buen estado la vegetación nativa y representativa de la zona.
97. En predios con pendientes altamente susceptibles a erosión hídrica y eólica, es necesaria la realización de trabajos de conservación y protección del suelo, por lo que solamente se podrá realizar cortas de selección, saneamiento y aclareo, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo.
162. No se permite la eliminación del sotobosque y el aprovechamiento de elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental y/o construcción de tipo rural, queda restringido únicamente al uso local y doméstico.
165. Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para la explotación forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras, independientemente del tratamiento silvícola de que se trate.
174. Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.
201. Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riveras de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.

c. Que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en el área regulada por el **Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, en las Unidades de Gestión Ambiental 73, 76, 77 y 78, con las siguientes características:

CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	POLITICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA
U 73	Provisión de bienes y servicios ambientales (PBSA)	Protección	L1, L8
U 76	Forestal	Protección	L3, L5, L8
U 77	Agricultura de riego	Protección	L4, L6, L8
U 78	Agricultura de temporal	Protección	L4, L8

Política de Protección

Se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal, o que ya forman parte de él. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de salvaguardar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

d. Que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en el Área Natural Protegida denominada **"Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec".**

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

IX. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal al **"Proyecto"**, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.
NOM-026-SEMARNAT-2005, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

X. Que la fracción IV del Articulo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en el Documento Técnico Unificado, una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

Al respecto, el "Promovente" manifestó que el SA se delimitó, para fines del presente estudio en Los Bienes Comunales San Martín Ocoxochitepec, se encuentran en la regionalización que establece este documento, se cita a Ixtapan del Oro, en la región XV Valle de Bravo, en conjunto con los municipios de Amanalco, Donato Guerra, Otzoloapan, Santo Tomás de los Plátanos, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.

Medio abiótico

En el área de influencia del proyecto de los Bienes Comunales San Martín Ocoxhochitepec, Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, existe el tipo de El clima predominante del municipio es (A)c(W)a(i)g; esto es semicálido, subhúmedo, con lluvias en verano, el rango de precipitación se encuentra entre los 1,000 mm y 1,300 mm; la frecuencia de granizadas va de 0 a 2 días entre los meses de mayo y julio; la escala isotérmica va de los 16°C a 20°C, con una duración de 170 días; las heladas de 0 a 20 días; las corrientes de aire más frecuentes se presentan de mayo a junio, siendo de norte a sur. De acuerdo con la caracterización del municipio de Ixtapan del Oro, la roca madre tiene un origen principalmente igneo, dado que pertenece al denominado Sistema Volcánico Transversal. También existe una gran cantidad de configuraciones superficiales, producto de una intensa actividad geológica y geomorfológica; por ello son dominantes las grandes montañas formadas principalmente por estratovolcanes como el Xinantécatl o Nevado de Toluca, el Iztaccíhuatl y activos como el Popocatépetl y el Jocotitlán. En las sierras templadas, existen grandes cañadas y Pie de Monte, principalmente en las inmediaciones de las grandes sierras como la Nevada (en el oriente del estado) y la de las Cruces (en la parte central de la entidad). Producto de la gran actividad tectónica, en el estado se localiza la Sierra de Valle de Bravo donde es posible encontrar grandes lomerios formados principalmente por rocas de origen metamórfico.

Medio biótico

Vegetación

En el predio hay dos tipos de vegetación: Bosque de Pino-encino mezclada con algunos elementos de la selva baja caducifolia, con una superficie de ocupación de 754.727 ha., y pastizal, con elementos de matorral de afinidad a la selva baja caducifolia, con una superficie ocupada de 115.782 ha.

Para la identificación de las especies forestales se realizaron diversos recorridos de campo, consulta ciudadana y búsqueda en fuentes bibliográficas, a fin de identificar las especies de flora más prominentes del predio.

Las especies presentes en el sitio del **"Proyecto"** son las siguientes:

Estrato	Nombre científico	Nombre común
Estrato Arbóreo	*Pinus pringlei*	Pino
	Pinus Oocarpa	Pino

	Quercus mexicana	Encino blanco
	Quersus mognolifolia	Roble
	Quercus rugosa	Roble
	Quercus candicans	Roble
	Arbutus xalapensis	madroño
	Arbutus tesellata	Madroño
	Lysiloma acapulcensis	Tepehuaje
	Bursera bippinata	Copal
	Ipomea Sp.	Cazahuate
Estrato arbustivo	*Acacia berlandieri*	mimbre
	Acacia farnesiana	Espino o huizache
	Roldana angulifolia	Hoja ancha
	Salvia sp.	Salvia
	Caliandra grandiflora	cepillo
	Verbesina oncophora	Sin nombre
Estrato herbáceo	*Bouteloua Sp.*	Pasto
	Andropogon Sp.	Pasto
	Aristida Sp.	Pasto
	Cynodon Sp.	Pasto
	Eragrostis Sp.	pasto
	Physalis sp	tomatillo
	Echeveria Sp.	conchita
epifitas	*Tillandsia usneoides*	Heno o gallitos
	Laelia antumnalis	Orquídea
	Tillandsia filifolia	Bromelias o gallitos
	Tillandsia Sp.	Bromelias o gallitos

Fauna

Con relación a la presencia de fauna silvestre en el área de influencia del proyecto, con base en datos obtenidos en los recorridos de campo e información de los lugareños, así como datos de información bibliográfica a nivel subcuenca, considerando el rango altitudinal en donde se encuentra el predio, es probable encontrar:

Especie	Nombre común	vista(A) referida(R)	Distribución espacial	Abundancia
		MAMIFEROS		
Coyote	*Canis latrans*	R	Todo el predio	Abundante
Conejo	*Sylvilagus floridanus*	A y R	relacionado a pastizales, huertas y cultivos	Abundante
Conejo montes	*Sylvilagus cunicularius*	A y R		Abundante
Gato montes	*Linx rufus*	R	Bosque	No se ha visto
Cacomiztle	*Basariscus sumichrasty*	A y R	Todo el predio	Abundante
Ardilla arborícola	*Sciurus aureogaster*	A	Todo el predio	Abundante
Ardillón	*Spermophilus variegatus*	A	Zonas aledañas a cultivos	Abundante

Tejón	*Nasua narica*	A y R	Todo el predio	Abundante
Hurón	*Mustela frenata*	R	Todo el predio	Se desconoce
Armadillo	*Dasypus novemcinctus*	A y R	En las cañadas cercanas al agua	Abundante
Tlacuache	*Didelphis virginianus*	R	Todo el predio	Abundante
Zorra gris o ajas	*Urocyon cinereoargenteus*	R	Todo el predio	Se desconoce
Mapache	*Procyon lotor*	R	Barrancas	Escaso
Ratón	*Sigmodon Sp.*	A	Pastizales	Abundante
		AVES		
Águila cola roja	*Buteo jamaiscencis*	A	Todo el predio	Abundante
Calandria bolsera	*Icterus Bullockii*	A	Por los arroyos	Abundante
Correcaminos	*Geococcyx californianus*	A	Todo el predio	Escaso
Tórtola huilota	*Zenaida macroura*	A	Todo el predio	Abundante
Huilota	*Zenaida asiatica*	A	Todo el predio	Abundante
Carpintero	*Picoides scalaris*	A	Bosque	Escaso
Colorín Azul	*Passerina cyanea*	A	Pastizal	Escaso
Zanate	*Quiscalus mexicanus*	A	Áreas agrícolas y poblados	abundante
Tórtola colilarga	*Columbina inca*	A	Áreas agrícolas y poblados	Abundante
Tórtola café	*Columbina passerina*	A	Áreas agrícolas y poblados	Abundante
Aura	*Cathartes aura*	A	Todo el predio	Abundante
Zopilote	*Coragyps atratus*	R	Todo el predio	Escaso
Chachalaca	*Ortalis vetula*	R	Todo el predio	Escaso
Halcón	*Falco sparverius*	A	Área poblada	Escaso
Urraca	*Calocitta collieii*	A	Todo el predio	Abundante
Codorniz	*Callipepla squamata*	A	Todo el predio	Abundante
Víbora de cascabel	*Crotalus molossus*	A	Todo el predio	Escaso
Coralillo	*Micrurus laticollaris*	R	Todo el predio	Escaso
Culebra	*Conopsis Sp.*	A	Todo el predio	Escaso
Chirrionera	*Masticophis Sp.*	A	Todo el predio	Escaso
Lagartija	*Scelorophus gramicus*	A	Todo el predio	Abundante
Rana del bosque	*Hyla arenicolor*	A	Todo el predio	Se desconoce
Ranita verde	*Hyla Sp.*	A	Todo el predio	Se desconoce
Cangrejo de las barrancas	*Pseudothelphusa Sp.*	A	Barrancas con agua	Abundante

Especies de fauna silvestre incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especie	Nombre común	Categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010
Gato montes	*Linx rufus*	Está incluido en el Apéndice II del convenio CITES sobre el tráfico de especies amenazadas.
Cacomixtle	*Basariscus sumichrasty*	Sujeta a protección especial (Pr)
Víbora de cascabel	*Crotalus molossus*	Sujeta a protección especial (Pr)
Coralillo	*Micrurus laticollaris*	Sujeta a protección especial (Pr)
Culebra	*Conopsis Sp.*	Posiblemente sujeta a protección especial
Lagartija	*Scelorophus gramicus*	Sujeta a protección especial (Pr)
Cangrejo de las barrancas	*Pseudothelphusa Sp.*	Endémica y posiblemente sujeta a protección especial

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**.

Para la evaluación de los posibles impactos ambientales a generarse con motivo de la ejecución del **"Proyecto"**, se utilizó la **Matriz de Evaluación**, a partir de la cual se identificaron 16 eventos potenciales.

De los 16 impactos ambientales registrados, 6 (37.5%) son positivos y 10 (62.5%) son negativos. De estos últimos, 6 son de índole potencial, es decir probables y 4 son de ocurrencia obligada.

La totalidad de los impactos negativos son de índole no significativos, es decir, son mitigables, por lo que no se registran impactos negativos significativos, es decir no mitigables.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el análisis y evaluación realizados en el contexto del planteamiento, en el aprovechamiento de los recursos forestales maderables no se detecta ningún impacto con carácter permanente (irreversible) y/o significativo (no mitigable); situación que permite clarificar la procedencia en la ejecución del proyecto propuesto, toda vez que, no se registran impactos negativos irreversibles ni impactos negativos significativos. Para los impactos negativos previstos (de ocurrencia potencial y temporal), se hacen propuestas de prevención y mitigación, que constituyen compromisos aceptados por el **"Promovente"** y que garantizan la recuperación del ecosistema en el corto, mediano y largo plazo.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

En el DTU presentado, el **"Promovente"** describe un listado de los impactos negativos que se generarán con el aprovechamiento, así como las medidas de mitigación que serán observadas durante la ejecución del **"Proyecto"**, las cuales se describen a continuación:

Factor ambiental afectado	Actividad a realizar	Factor ambiental impactado	Indicador del impacto ambiental	Causal del impacto ambiental
Preparación del sitio	Delimitación del área de corta	Fauna silvestre	Ahuyentamiento de la fauna	Ruido y presencia humana
	Marqueo forestal	Fauna silvestre	Ahuyentamiento de la fauna	Ruido y presencia humana
	Trazo de brechas de saca	Fauna silvestre	Ahuyentamiento de la fauna	Ruido y presencia humana
Construcción	Construcción de brechas de saca	Suelo	Erosión Remoción de suelo	Apertura de brecha se saca usando maquinaria pesada.
		Vegetación	Remoción de la vegetación	
		Fauna silvestre	Ahuyentamiento Modificación del hábitat	
		Aire	Polución por gases y polvo	
		Agua	Arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua Cambios en el patrón de drenaje.	
	Mantenimiento de brechas de saca	Suelo	Erosión Remoción de suelo	Mantenimiento de caminos con maquinaria pesada o a pico, pala y carretilla (manual)
		Vegetación	Remoción de la vegetación	
		Fauna silvestre	Ahuyentamiento Modificación del hábitat	
		Aire	Polución por gases y polvo	
		Agua	Arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua Cambios en el patrón de drenaje.	
	Construcción de campamentos	Suelo	Contaminación	Generación y abandono de basura
		Fauna silvestre	Ahuyentamiento de la fauna	Ruido y presencia humana
Operación	Derribo	Vegetación	Disminución de la cobertura arbórea	Corte de arboles
		Suelo	Erosión	Derribo de árboles
		Fauna silvestre	Ahuyentamiento de la fauna	Ruido y presencia humana
			Modificación del hábitat	Derribo de árboles
	Desrame y troceo	Fauna silvestre	Ahuyentamiento de la fauna	Ruido y presencia humana
		Fauna silvestre	Ahuyentamiento de la fauna	Ruido y presencia humana

	Transformación de la madera en carbón	Suelo	Remoción de suelo	Uso de suelo para los hornos
		Aire	Contaminación	Humo generado por la combustión de los hornos
	Saca y/o arrime	Suelo	Erosión	Arrastre o arrime de trozas por la superficie del suelo
		Vegetación	Golpeo a la vegetación aledaña a los carriles	Arrastre de trozas por los carriles.
	Construcción de campamentos	Suelo	Contaminación	Generación y abandono de basura
		Fauna silvestre	Ahuyentamiento de la fauna	Ruido y presencia humana
	Carga de productos	Fauna silvestre	Ahuyentamiento de la fauna	Ruido y presencia humana
	Transporte de productos	Suelo	Compactación de suelo Daños a los caminos forestales	Tránsito de vehículos pesados
		Fauna silvestre	Ahuyentamiento de la fauna	Ruido y presencia humana

Medidas de protección para las especies de flora y fauna con estatus:

Nombre científico	**Impacto potencial** *	**Etapa del aprovechamiento en que se presentará**	**Medidas de mitigación Propuestas****	**Periodo de inicio y conclusión de las medidas**
Gato *montés (Linx* rufus); Cacomixtle (*Basariscus sumichrasty*); Víbora de cascabel (*Crotalus molossus*); Coralillo (*Micrurus laticollaris*); Culebra (*Conopsis Sp.*);	Ausentamiento temporal por el ruido y acoso a la fauna. Modificación de su hábitat	Construcción de caminos y aprovechamiento forestal maderable	-Realizar derribo direccional que evite daños a la vegetación circundante. - mantener en todo momento la cobertura forestal. -Prevenir Incendios forestales -Mantener la mezcla de especies en el predio, fomentando la regeneración natural de todas las especies que cohabitan el predio. -Conservar la estructura irregular del bosque con árboles de todas las edades, incluyendo árboles muertos. -Mantener los árboles secos en pie, dado que estos sirven como sitios de anidación refugio y perchero para las aves. - Colocación de carteles prohibiendo la cacería y la colecta de especies en el predio. - En caso de localizar nidos o madrigueras de cualquier especie, no destruirlos.	Durante la vigencia del programa de manejo

Lagartija (*Scelorophus gramicus*); Cangrejo de las barrancas (*Pseudothelphus a Sp.*)			-Diseñar y colocar 3 letreros alusivos a la conservación de las especies mencionadas, previniendo sobre la importancia de la conservación de las mismas. -Construir micrositios de protección de fauna silvestre, con maderas muertas y las resultantes del aprovechamiento forestal (leñas).	

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por el "**Promovente**", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "**Proyecto**", toda vez que la implementación de los programas de mitigación fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "**Proyecto**", quedando asentado en el **Acuerdo No. 009/05/2017**, de la Quinta Sesión Ordinaria 2017, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el dia 30 de mayo de 2017:

> ***Acuerdo No. 009/05/2017.*** *Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal maderable y no maderable de Los Bienes Comunales de San Martín Ocoxochitepec, Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, promovido por el Ciudadano Marcial Tomas Bastida.*

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "**Proyecto**", no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el "**Promovente**" en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria, por lo que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse en virtud de que se orientan a evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "**Proyecto**".

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 32 Bis fracción I, III, XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracciones V y XI de la LGEEPA; 5º incisos N) fracción IV y S), 12 y 15 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 75, 76, 77 Y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; "Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de

los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas", "Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005; que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino", en relación con los artículos Segundo fracción II párrafo segundo y fracción III, Quinto fracción II, Octavo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos "c" y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el desarrollo del **"Proyecto"** en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE, NO MADERABLE Y LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE MANERA CONDICIONADA, sujeto a los siguientes:**

T É R M I N O S

PRIMERO. - **SE AUTORIZA** el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de **440.57** hectáreas, y para el aprovechamiento forestal no maderable en una superficie de **491.072** hectáreas de un total de **1,307.979** hectáreas para el desarrollo del "Proyecto" denominado **"Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable de "Los Bienes Comunales San Martín Ocoxochitepec", Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México"**, que se encuentra ubicado en el ANP denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, promovido por [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado de los Bienes Comunales del predio que nos ocupa.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una **vigencia de 10 años** con **10 intervenciones** para realizar las actividades de aprovechamiento forestal maderable durante los años de 2017 a 2027 y una vigencia de 5 años con 5 intervenciones para realizar las actividades de aprovechamiento forestal no maderable del año 2017 al año 2022, para la extracción de las materias primas forestales, sus productos y subproductos resultantes.

La vigencia del aprovechamiento forestal maderable será del **02 de junio de 2017 al 01 de junio de 2027** y para el aprovechamiento forestal no maderable del **02 de junio de 2017 al 01 de junio de 2022**, para realizar las actividades señaladas en el **Considerado VIII.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté listada en el **Considerando VIII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- El **"Promovente"** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en la fracción II del mismo artículo y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **"Promovente"** en caso que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio

resolutivo. Para lo anterior el **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades que se pretenden modificar del **"Proyecto"**.

SEXTO.- La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **"Proyecto"** por lo que es obligación del **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades federales, estatales y municipales que sean requisito para la operación del mismo.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado, a la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1.- El responsable Técnico de la ejecución del programa de manejo forestal maderable y no maderable será el **Ing. Javier Carrillo De la Luz**; inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro **MICH**, Tipo **UI**, Volumen 4, Número **37**, Año **13**; y será responsable solidario con el "**Promovente**" del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- El método de señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica.

Medio de marqueo / identificación	Monograma / color
MARTILLO	**JC 16-25**

3.- Se asignan los siguientes Códigos de Identificación para el predio, el cual deberán indicarse en la documentación que se utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables y no maderables, productos y subproductos que se obtengan del aprovechamiento.

Nombre del predio	Proyecto	Código de identificación
Bienes Comunales San Martín Ocoxochitepec	**Programa de Manejo Forestal Maderable**	**P-15-041-MAR-001/17**
Bienes Comunales San Martín Ocoxochitepec	**Programa de Manejo Forestal No Maderable (resina de pino)**	**N-15-041-MAR-001/17**

4.- Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: *"II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"*; y cuando *"IV. Las*

obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas.", y que de acuerdo con lo señalado en la MIA-P, se reportó la presencia de individuos de especies de flora y fauna amenazadas y/o en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de ubicarse dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

Y toda vez que el Articulo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que el "**Promovente**" deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el "**Promovente**", como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Delegación Federal.

Una vez validada la propuesta de garantía, el "**Promovente**" deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

5.- El "**Promovente**" está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado y a la información complementaria.

6.- Para garantizar el aprovechamiento sustentable del recurso forestal no maderable (resina de pino), y en virtud de que el área a aprovechar se considera como terreno de productividad media, deberá respetar las siguientes indicaciones:

a. El diámetro mínimo de los sujetos para resinación será de 25 centímetros.
b. La longitud máxima de cada cara no deberá rebasar los 2.50 metros.
c. La apertura de caras, se determinará conforme al diámetro que presente el árbol.
d. La profundidad máxima de la pica será de 20 milímetros, excepto para la pica de apertura que será de 30 milímetros y el ancho mínimo de la entrecara será de 10 centímetros.
e. No deberá abrir nuevas caras si no se ha alcanzado una longitud mínima de 2 metros en las ya existentes; a excepción de árboles mal conformados donde no sea posible alcanzar dicha longitud.

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-060-SEMARNAT-1994**, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la **NOM-061-SEMARNAT-1994**, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **NOM-026-SEMARNAT-2005** que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino y lo aplicable de la **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**.

8.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9.- La movilización de las materias primas resultantes de los aprovechamientos deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10.- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan de los aprovechamientos forestales autorizados, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de México, Órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

11.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. Los informes anuales deberán contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12.- Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.

13.- En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.

14.- Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.

15.- En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.

16.- Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.

17.- Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.

18.- Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causes permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.

19.- Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales.

20.- Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.

21.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

22.- Aquellas áreas donde la pendiente sea mayor a 80 % o que se encuentren cercanas a cauces naturales, deberán ser excluidas del aprovechamiento.

23.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personal físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquellos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

24.- El **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para llevar a cabo el **"Proyecto"**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidas en la presente resolución. El **"Promovente"** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**.

25.- El **"Promovente"** deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo.

26.- Deberá dar un adecuado manejo a los residuos peligrosos generados con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

27.- Llevar a cabo acciones para prevenir y controlar incendios, plagas, enfermedades forestales y otros agentes de contingencia, entre las cuales se deberá incluir lo siguiente:

- Realizar el control y limpia de residuos generados en el tiempo de aprovechamiento de la resina de pino, mediante el retiro de dichos materiales a fin de evitar su acumulación y que puedan ser combustibles para los incendios forestales.
- Contar con una brigada con el equipamiento y recursos operativos necesarios para prevenir, detectar y en su caso combatir incendios forestales, misma que deberá funcionar durante la operación del proyecto, principalmente durante la época de estiaje en los meses de enero a junio.

28.- Establecer acciones que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al aprovechamiento. El Promovente, será responsable de cualquier ilícito en que incurran sus trabajadores o los de las empresas que contrate para el aprovechamiento de resina de pino y, se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.

29.- Mantener un estricto control sobre las vías de acceso a las áreas de aprovechamiento, a fin de evitar la extracción clandestina de resina de pino y otros recursos.

30.- No se permite el uso de estimulantes químicos para la resinación.

31.- No deberá rasparse el árbol cuando exista viento fuerte, ya que esto provoca resequedad en la cara y cuarteria de la misma, disminuyendo la captación de la resina.

32.- Todo producto obtenido en este predio debe salir del mismo modo con la debida documentación legal.

33.- Se recomienda que se organicen áreas de aprovechamiento compactas, dejando descansar algunos sitios o parajes para que durante los siguientes ciclos se mantenga de manera sostenida el aprovechamiento de resina de pino.

34.- El **Promovente** deberá dar aviso a esta Delegación Federal, turnando copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los tres días siguientes a que hayan dado principio y terminación

35.- El **"Promovente"** deberá cumplir con lo establecido en el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que anexa en el DTU, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalué el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental. En su caso, las modificaciones de dicho **PVA** deberán entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo y ser implementado, presentado de forma anual los informes en caso de no haber ninguna observación por parte de esta Delegación Federal; dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- Indicadores para cuantificar el éxito de las medidas instrumentadas
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

El **"Promovente"** deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de Riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

I. Metodologías a utilizar.
II. Técnicas que se aplicarán.
III. Calendarización de las actividades a desarrollar.
IV. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
V. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la promovente.

VI. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.

36.- El "**Promovente**" deberá instalar al inicio del "**Proyecto**" por lo menos 5 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo.

37.- En caso de que durante la ejecución del "**Proyecto**" se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "**Proyecto**".

38.- Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente a la autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.

39.- La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin, ni maquinaria pesada. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños al renuevo y a la vegetación aledaña a las áreas del "**Proyecto**".

40.- Previo a las labores de desmonte, para el desarrollo del "**Proyecto**" se deberá implementar el Programa de Rescate y Reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en las zonas de trabajo indicadas en el Documento Técnico Unificado presentado, en el que se deberán considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que están prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización, tráfico, posesión y/o cautiverio de especies de fauna silvestre.

41.- Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el que se deberán considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "**Proyecto**". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que están prohibidas las actividades de colecta, comercialización, tráfico, posesión de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del "**Proyecto**" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos rescatados y reubicados por especie, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo. De igual manera deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

42.- De conformidad con los criterios establecidos en el MOFTEM deberá:

Mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%. Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas. En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para el aprovechamiento forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras.

43.- Los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal deberán ser triturados o picados y esparcidos o acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación

de suelos, preferentemente de forma adyacente a la pendiente en el área del **"Proyecto"**, evitando su apilamiento y que con esto se genere la construcción de cauces de agua, que provoquen erosión.

44.- Presentar en un plazo de **tres meses** un inventario de la flora y fauna silvestres que se encuentra distribuida en la zona del **"Proyecto"**, el cual se deberá realizar a través de técnicas y métodos de muestreo de campo y señalar cada uno de ellos.

45.- Presentar un Programa de Rescate y Reubicación de encontrarse las especies: Gato montés (*Linx rufus*) en peligro de extinción; Cacomixtle (*Basariscus sumichrasty*) Sujeta a protección especial; Víbora de cascabel (*Crotalus molossus*) Sujeta a protección especial; Coralillo (*Micrurus laticollaris*) Sujeta a protección especial; Culebra (*Conopsis Sp.*) Amenazada; Lagartija (*Sceloporus grammicus*) Sujeta a protección especial; Cangrejo de las barrancas (*Pseudothelphusa Sp.*) En peligro de extinción; listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

46.- Deberá presentar en un periodo de **tres meses** un *Programa de evaluación y seguimiento ambiental*, incluyendo indicadores de éxito; además de presentar los informes anuales del mismo.

47.- Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos, así como realizar acciones de reductores de velocidad y señalamientos de protección de la fauna. Asimismo el **"Promovente"** deberá llevar a cabo la restauración y rehabilitación de suelos y mantener la calidad de ríos, cuerpos de agua y manantiales.

OCTAVO.- El **"Promovente"** es el único Titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el aprovechamiento forestal maderable de quien pretenda ser el nuevo **"Promovente"**.

La presente resolución a favor del **"Promovente"** es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **"Promovente"** deberá de dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **"Proyecto"**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **"Promovente"** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

NOVENO.- El responsable de la ejecución de los **"Proyectos"** serán **"Los Bienes Comunales San Martin Ocoxochitepec", Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México"**, a través del Presidente del Comisariado de los Bienes Comunales, como **"Titular"** de la autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **"Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo,

así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o alguna medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

DÉCIMO PRIMERO.- El **"Promovente"** deberá mantener en el domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlas a la autoridad que así lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se deberán realizar labores de difusión e instalar letreros en sitios visibles y mantas en los vehículos que transporten los productos resultantes, con el objeto de informar a la población sobre las actividades que se están realizando. Dichas mantas deberán tener el siguiente texto: ***"EXTRACCION DE ARBOLADO POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE AUTORIZADO CON OFICIO No. DFMARNAT/3334/2017"***

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

MÁXIMO QUINTANA HADDAD

C.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México.
Lic. Alejandro del Mazo Maza.- Presidente de la CONANP.- Ciudad de México.
M. C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca Méx.
Mtra. Yolotsi de Jesús Olivares Rosales.- Directora General de PROBOSQUE del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

MCH'EMM'MMH'VVM

Bitácora: 15/L7-0322/01/17

I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México

II. Versión pública de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Maderable (DTU).

III. Parte o sección clasificada: Datos personales.

IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área Maximo Quintana Haddad

VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017